

Asunto: Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**, a efecto de que por su amable conducto, sea enviada a la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 315.A.-0563 y 353.A.-0094 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Titular de la Unidad



MTRO. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO

- C.c.p.- **Dra. Olga Sánchez Cordero**, Secretaria de Gobernación.- Para su superior conocimiento.
Lic. Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente.
Mtro. Ricardo Peralta Saucedo, Subsecretario de Gobierno.- Presente.
Lic. Andrea Dourdane Macedo Rubio, Secretaria Técnica y/o Control de Gestión del Subsecretario de Gobierno.- Ref. Folio ESG. 19-213.



CJEF

CONSEJERIA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL



OFICINA DEL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO 1.2819/2019

ASUNTO: INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

MTRO. RICARDO PERALTA SAUCEDO
Subsecretario de Gobierno
Secretaría de Gobernación
Presente.

Me permito enviar en original la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**, con la atenta petición de que sea presentada ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se anexa copia simple de los oficios 315.A.-0563 del 18 de febrero de 2019, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto "A", y 353.A.-0094 del 21 de febrero de 2019, suscrito por el Director General Jurídico de Egresos adscrito a la Subsecretaría de Egresos, ambos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se emite el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL EJECUTIVO FEDERAL



[Signature]
LIC. JULIO SCHERER IBARRA



C.c.p. Dr. José Luis Vázquez Alfaro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos. - Para su conocimiento.
Control de Gestión CALEN. - Para su seguimiento.

Palacio Nacional, Patio Central, 4to. Piso, Ala Poniente, Col. Centro, C.P. 06020, Alcaldía de Cuauhtémoc,
Ciudad de México Tel: 01 (55) 3688 4400 www.gob.mx/cjef

RECIBIDO
2019 MAY 30 11:06 24
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
005437



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos realizados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares aptos y preparados para el desempeño del grado inmediato superior, así como estimular a los militares que hayan egresado de las instituciones educativas militares o cursos de formación de oficiales, y a los que ejecuten con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

En este sentido, dichos ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concurso de selección, en atención de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tales como tiempo de servicios, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil, la buena salud, la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores y demás que estatuya la normativa vigente en materia de educación militar para el grado inmediato superior, la aptitud profesional y la capacidad física; así como, en lo establecido en su artículo 31 como ejecutar con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por lo que respecta a la circunstancia de tiempo de servicios en el grado, la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece la forma en la que se deben de prestar en el grado, señalándose la obligación de prestar como mínimo dos o tres años de servicios en unidades y, si bien, esto permite garantizar un perfil de experiencia profesional, lo cierto es que, tratándose de personal que presta sus servicios en los estados mayores, cuarteles generales, planteles militares, escalones sanitarios y en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, lo hacen por recibir órdenes emanadas de las áreas que se encargan del manejo de los recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con base en su capacidad individual, formación y experiencia profesional, optimizando de esta manera el empleo de los integrantes de este Instituto Armado.

Consecuentemente, realizar cambios de adscripción para pertenecer a otra unidad, dependencia, organismo o instalación militar, para que todo el personal militar que esté potencialmente considerado para participar en la promoción cumpla con este requisito, implica distraer estos elementos de su situación desaprovechando sus capacidades y experiencias, además de invertir recursos humanos y materiales para disponer, ordenar y materializar dichos movimientos.

Cabe mencionar que, en ocasiones, existen militares que por cumplir diversas órdenes y comisiones del servicio no satisfacen dicho requisito, lo que podría dar lugar a una injusticia al excluirlos de participar en los concursos de promoción, precisamente por no cumplir con el tiempo de antigüedad en el grado que establece la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, derivado de la afectación de participar en la promoción para el ascenso de militares que son cambiados de adscripción para prestar sus servicios en las diferentes Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con el fin de cumplir las órdenes de la Secretaría de la Defensa Nacional, el Ejecutivo Federal a mi cargo, propone reformar la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con objeto de eliminar como requisito para participar en los concursos de selección para ascensos, la obligación de los Mayores, Capitanes y Tenientes



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de las clases de arma y de servicio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de prestar como mínimo dos o tres años de servicios como tiempo de antigüedad en el grado en las unidades de dichas instituciones castrenses.

Con lo anterior, se busca motivar al personal militar potencial para efectos de su participación en los concursos de selección para ascensos, sin que deban preocuparse por ser colocados por órdenes emanadas de las áreas que se encargan del manejo de los recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional en alguna Unidad, Dependencia o Instalación en la que no les cuente el tiempo de antigüedad en el grado y por ende pierdan la oportunidad de participar en un concurso de selección para ser promovidos al grado inmediato superior.

La Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, actualmente establece que los Mayores, Capitanes y Tenientes de la clase de arma y de servicio, que se desempeñen como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de educación militar, se les homologará el tiempo de servicios en esta situación como tiempo en unidades del Ejército y unidades de vuelo de la Fuerza Aérea en una sola ocasión, ya sea en un mismo grado o entre dos grados consecutivos. Esta situación ocasiona perjuicios al personal militar que se encuentra en dichos establecimientos y que logre obtener el ascenso, ya que necesariamente tendría que ser cambiado de adscripción, lo que implica para la Secretaría de la Defensa Nacional desaprovechar sus conocimientos, experiencia, adiestramiento especial, capacidades y nivel académico, además de invertir recursos económicos, humanos y materiales para colocar a dichos militares en una situación que les permita cumplir con el tiempo de servicios en el grado para su participación en posteriores concursos, por lo que es necesario reformar en la parte correspondiente este cuerpo normativo.

Por otro lado, actualmente los Jefes y Oficiales de la clase de arma y de servicio, son nombrados para participar en operaciones de mantenimiento y restablecimiento de paz de la Organización de las Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas; sin embargo, esta situación al no estar prevista en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, este tiempo de servicio no les cuenta como antigüedad en el grado para efectos de su participación en los concursos de promoción, ocasionando afectaciones en su carrera militar o quejas



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ante organismos nacionales de protección a los derechos humanos, por lo que para evitar se sigan presentando estas situaciones, es necesario establecer que el tiempo que el personal militar se desempeñe en estas actividades le cuente como tiempo en el grado para efectos de su participación en dichos concursos de selección.

Cabe mencionar que actualmente el artículo 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos establece que los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores y en los Cuarteles Generales de las Grandes Unidades, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso. Al inicio de este párrafo se advierte que se excluye de estos supuestos a los Tenientes, Capitanes y Mayores de la clase Servicios, situación que origina discriminación y afectaciones al no estar considerados en este precepto normativo.

Asimismo, no se consideran una gran variedad de unidades, dependencias, instalaciones y organismos militares que no dependen orgánicamente de los supuestos antes mencionados, por lo que es necesario incluir en la reforma a los militares de la clase de servicio, así como ampliar de manera general los supuestos en los que se podría encontrar el personal militar tales como Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de establecer ampliamente la situación del personal militar, para su participación en los concursos de selección.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y C, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

I. y II. ...

III. ...

A. ...

B. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

c. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
 5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
 6. En otras actividades militares propias de su especialidad.
- b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:
1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
 2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
 3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
 4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
 5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
 6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20.- ...

I. y II. ...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

III. ...

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22.- Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.



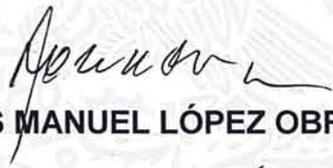
Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y fuerza Aérea Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi distinguida consideración.

En la Ciudad de México, a 30 de mayo de 2019.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR



*JSI



Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.

LIC. HUGO SEBASTIÁN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ ROJAS
Director General de Legislación y Consulta Presupuestaria
y de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Procuraduría Fiscal de la Federación
P r e s e n t e



103/3190226

Fecha Recepción 26/02/2019 12:32 PM
SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA

Se hace referencia al oficio 529-II-DGLCPAJ-62/19, por el que remitió copias simples del anteproyecto de la *"Iniciativa de reforma a los artículos 18, 20 y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos"* (Anteproyecto), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18 al 20 de su Reglamento, y 65-A del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos del dictamen de impacto presupuestario al que aluden las disposiciones antes citadas, se informa lo siguiente:

- 1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el primer párrafo del presente oficio, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.
- 2) Se anexa copia del oficio 315-A.-0563, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, considera que el Anteproyecto no tendrá impacto presupuestario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la LFPRH, mismo que señala, que el Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.



SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



2019
AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos

Página 2 de 2

Oficio No. 353.A.-0094

El presente se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida a través del oficio señalado en el primer párrafo, por lo que cualquier modificación al mismo deberá someterse nuevamente a dictamen de esta Subsecretaría.

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU

Anexo: El que se indica.

C.c.p.- Lic. Omar Antonio Nicolas Tovar Ornelas.- Director General de Programación y Presupuesto "A".- Presente

CARC/JMRT/NCCG

315-A-0563

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2019.

LIC. ROBERTO CARLOS BLUM CASSEREAU
Director General Jurídico de Egresos
Subsecretaría de Egresos
Presente



Hago referencia a su oficio No. 353.A.-0078, de fecha 12 de febrero de 2019, mediante el cual remite copia del ANTEPROYECTO de la "Iniciativa de reforma a los artículos 18, 20 y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos" (ANTEPROYECTO), así como la respectiva evaluación de impacto presupuestario, enviada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), con el objeto de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPyP A) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emita su opinión sobre el impacto presupuestario del documento de referencia, en términos de lo establecido en el artículo 20, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Del análisis del ANTEPROYECTO, se desprenden las siguientes consideraciones:

- Los Ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concursos de selección, el tiempo de servicio y la antigüedad en el grado.
- Se establece eliminar como requisito para participar en los concursos de selección respectivos de Ascenso, la obligación de prestar como mínimo dos o tres años de servicios en Unidades del Ejército y Fuerza Aérea.

Por su parte, en la Evaluación de Impacto Presupuestario, emitida por el Director General de Administración de la SEDENA, se manifiesta lo siguiente:

- I. **Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones.**

La SEDENA señala que el ANTEPROYECTO no tiene impacto en la estructura ocupacional, ni tampoco requiere de creación de plazas y de Unidades Administrativas.



315-A.-0600

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades.

La SEDENA informa que el ANTEPROYECTO no tiene impacto en alguno de los programas aprobados a esa Secretaría.

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público.

La SEDENA indica que en el ANTEPROYECTO no es necesario señalar destinos específicos de gasto público.

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

La SEDENA manifiesta que la implementación del ANTEPROYECTO no requiere de la emisión de nuevas disposiciones de regulación en materia presupuestaria.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La SEDENA menciona que el ANTEPROYECTO no incluye disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Adicionalmente, la SEDENA manifiesta que en el ANTEPROYECTO no se requiere señalar fuente de financiamiento, debido a que no tiene impacto presupuestario para esa Secretaría.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones XVII y XXIII de la Ley Orgánica de las Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 18, 19 y 20 del Reglamento de la LFPRH, y 65, Apartado A, fracción I y Apartado B, fracciones I y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y derivado del análisis a la información proporcionada, esta Dirección General considera que el ANTEPROYECTO no tendrá impacto presupuestario para la SEDENA, tomando en cuenta que los ascensos se otorgarán por parte de esa Secretaría, con base en las vacantes que existan y se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la SEDENA para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

315-A.- 0563

Las erogaciones adicionales que se generen, así como las no cuantificadas en la presente evaluación de impacto presupuestario y, en general, las acciones derivadas de la presente modificación o cualquier otra modificación adicional a la estructura orgánica autorizada de la SEDENA, se deberán cubrir con cargo al presupuesto autorizado a esa Dependencia para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes.

Cabe señalar, que el análisis del Anteproyecto se realizó en el ámbito de competencia de esta Dirección General, por lo que no se prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto a otras leyes y disposiciones.

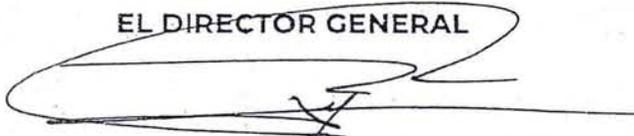
Adicionalmente, se sugiere incorporar un Artículo TRANSITORIO en los siguientes términos:

"Las erogaciones que generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no se incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate".

Sin otro particular, se hace propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL


Con fundamento en lo establecido en el artículo 105, párrafo décimo séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Ing. Rolando Méndez Chayeb, Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Salud y Seguridad Social firma en ausencia del Director General de Programación y Presupuesto "A".

C.C.P.- Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Servicios.- Presente.

AURS/AAC/OPV

Volante: GDGPYPA19-725